

Santiago de Cali, Julio 13 de 2020

Señora
JUEZ 2 CIVIL MUNICIPAL DE PALMIRA
E. S. D.

REF. Proceso EJECUTIVO
DEMANDANTE: CARNES Y DERIVADOS DE OCCIDENTE S.A
DEMANDADO: ANDRES ALBERTO GONZALEZ OCAMPO y otro
RAD. 2018-00487

MANUEL BARONA CASTAÑO, de condiciones civiles conocidas dentro del proceso de la referencia, en mi calidad de apoderado de la parte demandante, por medio del presente escrito me permito interponer recurso de reposición y en subsidio de apelación contra el Auto No. 569 de fecha 7 de julio de 2020, notificado en estados el 8 de julio de 2020, por medio del cual se ordena el fraccionamiento de títulos y entrega de parte de los dineros embargados al demandado, señor Andres Alberto Gonzalez, auto que claramente va en contra de lo ya decidido en el auto interlocutorio 293 de febrero 18 de 2.020- en firme y ejecutoriada-, ya que ni el demandado , ni el suscrito lo recurrimos. En la referida decisión el despacho había determinado que los dineros puestos a disposición del juzgado por parte del Banco de Bogotá no corresponden a un doble descuento realizado al deudor, razón está por la cual se ordenó, mediante auto 340 de fecha 18 de febrero pasado, la entrega al demandante del total de los depósitos judiciales consignados al presente proceso, títulos que en su totalidad no alcanzaban a cubrir el valor ejecutado- decisión también en firme y ejecutoriada-. Ahora bien, en un acto que desconoce las decisiones antes referidas, se resuelve por parte de su Señoría, limitar la entrega al demandante del total de los dineros consignados a órdenes del juzgado, lo cual va claramente en contravía con las disposiciones antes transcritas.

Para concluir es importante mencionar que las justificaciones que da su señoría para devolver las sumas referidas al demandado, no son de recibo, ya que difícilmente se puede hablar de la afectación del mínimo vital del Sr. Andres Alberto Gonzales, si desde que fueron retenidos esos dineros, hasta el día de hoy, han transcurrido más de 18 meses, y recordemos que el privilegio que ahora se otorga al demandado es para atender sus necesidades básicas, como son la alimentación, la vivienda, el vestido, el acceso a los servicios públicos domiciliarios, la recreación, la atención en salud, prerrogativas que han perdido vigencia por los tantos meses

transcurridos, razón esta suficiente para desestimar ese argumento de necesidad básica.

Finalmente debo indicar que desconozco la situación fáctica acaecida que menciona el despacho.

Conforme a lo citado, solicito a su señoría revocar el auto recurrido y ordenar la entrega al demandante del total de los dineros embargados al Sr. Andres Alberto Gonzales.

Del Sr. Juez, con toda atención.



MANUEL BARONA CASTAÑO
C.C 94.310.141 de Palmira
T.P 96.437 C.S.J